

Artículo 1° Créase en jurisdicción del Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia, y dentro de éste en la Unidad Ejecutora Provincial que funciona como organismo delegado del Consejo Provincial de Educación para la implementación del Programa de Expansión y Mejoramiento de la Educación Rural una cuenta especial que se denominará "EMER Neuquén", y funcionará con el régimen que se determina a continuación:

CUENTA ESPECIAL - EMER NEUQUEN

I - FINALIDAD

Implantación del nuevo currículum de educación rural y el mejoramiento de las condiciones pedagógicas y físicas en escuelas rurales de la Provincia.

II - RECURSOS

- a) Los adelantos con cargo de reintegro que pudiera efectuar la Nación o la Provincia.
- b) Los aportes no reintegrables que efectúe la Nación, de acuerdo a lo mencionado en la cláusula segunda del convenio suscripto entre la Provincia y la Nación, y ratificado por Ley 1184.
- c) Los aportes no reintegrables que efectúe la Provincia.
- d) Otros recursos.

III - EROGACIONES

- a) Las inversiones y gastos que demande el cumplimiento del Programa.
- b) Los gastos de personal, infraestructura y generales de la UEP.
- c) Las devoluciones de aportes reintegrables que puedan haber recibido.

IV - ADMINISTRACION

Esta cuenta será administrada por el director de la Unidad Ejecutora Provincial, y el jefe del área administrativa será el responsable de efectuar las rendiciones al Tribunal de Cuentas, de conformidad al artículo 64 de la Ley 721 de Contabilidad, y concordante de su reglamentación, y suministrar a la Contaduría General de la Provincia, los estados contables pertinentes. Las erogaciones deberán realizarse de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Contabilidad provincial, Ley de Obras Públicas y demás disposiciones legales vigentes, ajustadas a las especificaciones establecidas en el convenio Provincia-Nación.

El Consejo Provincial de Educación procederá a reglamentar los procedimientos administrativos-contables.

Artículo 2° Autorízase la apertura de una cuenta corriente bancaria en el Banco de la Nación Argentina para atender el movimiento de fondos de la cuenta especial creada por el artículo 1° de la presente Ley, previo cumplimiento de las normas legales vigentes a tal fin.

Artículo 3° Autorízase al Poder Ejecutivo a incorporar en el Presupuesto General las partidas correspondientes al presupuesto de la cuenta especial creada por el artículo 1° de la presente Ley.

Artículo 4° Además de lo dispuesto en la presente Ley, será también de aplicación para el funcionamiento de la cuenta especial "EMER Neuquén", lo establecido por la Ley 1165, de creación de la Unidad Ejecutora Provincial, y el convenio firmado entre el Ministerio de Cultura y Educación y la Provincia, ratificado por la Ley 1184.

Artículo 5° Téngase por Ley, etc.

Sancionada y Promulgada: 7 de diciembre de 1979

Boletín Oficial: N° 1602